

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 154

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;
- Que,** el numeral 1. del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)”;
- Que,** el primer inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el



incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato (...);

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS.";

Que, el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"(...) El Director Ejecutivo es la máxima autoridad del "Servicio Nacional de Contratación Pública", será designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 3. Administrar el SERCOP y realizar las contrataciones que se requieran; (...);"*

Que, el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"(...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. (...);"*

Que, el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que, el artículo 40 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0072, prescribe: *"(...) Responsabilidad de la entidad contratante.- El Registro de Incumplimientos, integrado por adjudicatarios fallidos, contratistas incumplidos y por compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras incumplidas, será parte integrante del Registro Único de Proveedores -RUP.*



En consecuencia, las entidades contratantes enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no exigirán certificado alguno relacionado con contratistas incumplidos, adjudicatarios fallidos o similares. El Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez notificado de la declaratoria de contratista incumplido o adjudicatario fallido, de manera automática impedirá la participación de dichos proveedores en las etapas del procedimiento de contratación pública, no obstante previo a la adjudicación del contrato y suscripción del mismo, la entidad contratante deberá verificar de manera obligatoria que el proveedor no conste en el Registro de Incumplimientos.”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...);”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 156 del 27 de noviembre de 2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a la Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que: *“(...) en nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba las Resoluciones de declaración unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos suscritos por la Máxima Autoridad de esta Institución, celebrados hasta noviembre de 2018; asimismo, suscribir toda la documentación derivada de los procesos de terminación de contratos, con estricto cumplimiento de la normativa vigente”;*

Que, el 18 de diciembre de 2008, se suscribió el Contrato No. 068-2008, entre el ex Director Ejecutivo de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, debidamente representado por el Dr. Carlos Alvear Alvear y el Ing. Ramiro Garcés Chacón, en calidad de Contratista, por un monto de DOS CIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS (USD \$209.979,00) en un plazo de ejecución de 180 días a partir de la suscripción del Contrato; cuyo objeto de contratación es la *“ENTREGA DE 933.240 PLANTAS DE PINUS PATULA”;*

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-PROFORESTAL-2012-0067-OF de 14 de mayo de 2012, el Ing. José Zambrano Montesdeoca, Director Ejecutivo Proforestal-Encargado, solicitó al contratista Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón, lo siguiente: *“Por medio de la presente tengo bien a indicar a Usted, que la entrega de la plantaciones forestales, del contrato que le fue adjudicado a través del INCOP, deberán ser entregadas en su totalidad hasta el día viernes 18 de mayo del presente año.*

Este requerimiento se lo realiza tomando como antecedente, el retraso en la entrega de las plantaciones y las condiciones climáticas existentes en la región Sierra.”;



- Que,** con fecha 17 de mayo de 2012, mediante Acta de Reunión de Negociación, suscrita entre el Ing. Gustavo Galindo Andre, Director Ejecutivo Proforestal; Dr. Modesto Estupiñan Sánchez, Asesor Dirección Ejecutiva Proforestal, Ing. Ramiro Garcés, Contratista; y, Diego Bastidas, Analista de Biotecnología Proforestal, acordaron en lo pertinente lo siguiente: "(...)
2. En el contrato N°. 068-2008 que no cumple con el 70%, según lo acordado en la negociación mantiene un saldo por entregarse de 160.284 plantas de *Pinus radiata* y 160.284 de *Pinus patula*. Una vez cumplidos los acuerdos constantes en este documento se procederá al finiquito y liquidación previa Entrega-Recepción definitiva en base al 70% del anticipo entregado. El CONTRATISTA por su parte da su aprobación para proceder de acuerdo a la propuesta presentada por PROFORESTAL y para fe de ello remitirá atento oficio al Director Ejecutivo de PROFORESTAL el 23 de mayo de 2011 y que es habilitante de la presente Acta. (...);"
- Que,** mediante oficio 09857-DAAC de 01 de abril de 2013, suscrito por el Ing. Manuel Tapia Tapia, Director de Auditoría de Administración Central, remitió al Señor Javier Ponce Cevallos, un ejemplar del Informe DA1-0058-2012, aprobado el 15 de febrero de 2013, del examen especial a las inversiones para consumo, adquisiciones de bienes de larga duración, ingresos, gastos y contratos efectuados por la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, por el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2008 y el 31 de octubre de 2011, dentro de los cuales se analizó el Contrato No. 068-2008 y concluyó lo siguiente: "El Director Ejecutivo de PROFORESTAL y el contratista suscribieron el 18 de diciembre de 2008, el contrato para la adquisición de 933.240 plantas de la especie *pinus patula*, por 209.979 USD, contrato que fue asignado con el código del proceso de contratación del portal de compras públicas PROFVIVERO 006 08. Según Comprobante Único de Registro, CUR 5387286 de 28 de diciembre de 2008, se pagó 146.985,30 USD, correspondiente al 70% del anticipo del valor del contrato. La ejecución del contrato, se cumplió en forma parcial, teniendo un avance del 35.70% existiendo hasta el 31 de octubre de 2011 una entrega de 332.700 plantas, faltando por entregar 320. 568 plantas para devengar el anticipo que multiplicadas por el costo unitario de 0.225 USD da como resultado el valor de 72. 127,80 USD que no se recibieron, pese a existir comunicaciones por parte del contratista de querer cumplir con la totalidad del objeto contractual, no se evidencio documentadamente de haber concluido el contrato y la liquidación definitiva.";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 19 de abril de 2013, se incorpora la Unidad de Cierre de Ex Proforestal, como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP, con la finalidad de coadyuvar al efectivo cierre de los convenios y contratos vigentes suscritos por la entonces Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGAF-2013-11880-M de 17 de octubre de 2013, la Directora Financiera del MAGAP, remitió a la Coordinadora de Equipo Cierre EX PROFORESTAL, los Informes Económicos de 27 Contratos de Provisión de Plántulas dentro de los cuales consta el Contrato No. 068-2008, indicado lo siguiente: "(...) 14. Contrato No. 068-2008:
Objeto: Adquisición de 933,420 *Pinus Patula* (PROFVIVEROS006-08)



Contratista: Ramiro Garcés Chacón
Fecha de suscripción. 18 de diciembre de 2008
Plazo: 180 días a partir de la suscripción del contrato
Valor del contrato: US \$ 209.979,00
Anticipo entregado: US \$ 146.985,30
Fecha de entrega del anticipo: 28 de diciembre de 2008
Saldo a pagar: US \$ 62.993,70
Las garantías de Buen Uso de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato se encuentran vencidas.”;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DDF-2014-1136-M de 01 de octubre de 2014, se designó como Administrador del Contrato No. 068-2008, al Líder Técnico de la Zona 2, Ing. Ángel Oswaldo Sarango Valverde;

Que, con fecha 15 de mayo de 2015, el Administrador del Contrato No. 068-2008, emitió el Informe de Administración del Contrato y recomendó lo siguiente: *“En virtud de que el plazo para el que fue firmado el contrato se incumplió así como los cronogramas que fueron establecidos por los administradores de ese entonces del Ex - PROFORESTAL, se recomienda salvo el mejor criterio de las Autoridades de la Subsecretaría de producción Forestal, proceder al finiquito y liquidación del contrato No. 068-2008.*

Para la liquidación se debe tomar en cuenta el valor del anticipo entregado, según lo cual el Ing. Garcés solamente ha devengado el valor de 72.720 USD con la entrega de las 323.200 plantas. Por lo tanto tiene que devengar el valor de 74.265,30 USD con lo cual se daría por concluido y liquidado el contrato al 70%, con base a las instrucciones legales pertinentes.

El Contrato no tiene pólizas de garantías vigentes, por lo tanto se imposibilita que estas se puedan hacer efectivas, cualquier decisión legal sobre este delicado asunto se solicita sea instruida por la Dirección de Asesoría Jurídica del MAGAP.”;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, se emitió el Informe de los Contratos de Provisión de Plantas No. 058-2008 Celebrado el 17 de diciembre de 2008 y No.068-2008, celebrado el 18 de diciembre de 2008, suscrito entre la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador Proforestal (ahora Ex -Proforestal) y el Ing. Ramiro Garcés Chacón, vivero Agroforestal “El Refugio”, elaborado por la Econ. Mérida Samaniego Barberán de la Subsecretaría de Producción Forestal; validado por la Abg. Karina Chávez Muirragi, Asesora de la Subsecretaría de Producción Forestal; y, Econ. Eliana Segovia Tello de la Subsecretaría de Producción Forestal, recomendaron lo siguiente: *“(RECOMENDACIÓN.- Con los antecedentes expuestos se recomienda notificar al Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón, el resultado de los informes de administrador de los Contratos de Abastecimiento de Plantas No. 058-2008 y 068-2008 y del informe de administrador del Contrato de Operador Forestal No. COTBS-PROF-001-2011, indicando que luego de cruzar las obligaciones pendientes de los 3 contratos, se determina que el contratista Ing. Ramiro Garcés Chacón, mantiene una obligación a favor del MAGAP por el valor de USD \$ 53.711,73 dólares de*



los Estados Unidos de América.

Una vez realizado el pago a favor del MAGAP, se deberán suscribir las correspondientes Actas de Liquidación y Finiquito de los contratos suscritos por el Ing. Ramiro Garcés Chacón y la Ex – Proforestal.”;

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-SPF-2016-0010-OF de 12 de enero de 2016, el Subsecretario de Producción Forestal, solicitó al contratista Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón, lo siguiente: *“(…) el pago inmediato de la suma antes indicada, esto es el valor de **USD \$ 53. 711,73 (Cincuenta y tres mil setecientos once con 73/100) dólares de los Estados Unidos de América,** mediante depósito o transferencia a la Cuenta Rotativa de Ingresos No. 3001074662 del Banco Nacional de Fomento, cuenta que pertenece al Viceministerio de Agricultura y Ganadería.*

Que una vez realizada la transferencia de los fondos indicados se sirva enviarnos copia del documento de constancia, a efectos de poder incorporar el mismo al documento de liquidación de los contratos.”;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2016-0203-M de 23 de mayo de 2016, el Subsecretario de Producción Forestal, asigno entre otros el Contrato No. 068-2008, a la Dirección de Políticas de Forestación Productividad, para realizar las acciones necesarias que conlleven al cierre final del Contrato No. 068-2008;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DPFRP-2016-0527-M de 26 de mayo de 2016, el Director de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, designó a la Ing. Mayra Aracelly Figueroa Chamba, Especialista de Políticas, Estrategias y Normativas de Forestal Productiva, realizar las gestiones pendientes y demás diligencias con la finalidad de dar por finalizado el Contrato No. 068-2008;

Que, mediante oficio S/N de 12 de julio de 2016, el Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón, indicó al Ing. Pablo Noboa, Subsecretario de Producción Forestal, lo siguiente: *“He revisado la información de mi archivo y he dado contestación a los tres contratos suscritos por mi persona en calidad de contratista y EX PROFORESTAL en calidad de contratante, siendo de gran interés que estos informes sean analizados y respondidos por la Subsecretaría de Producción Forestal.”;*

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-SPF-2016-0122-OF de 10 de agosto de 2016, el Subsecretario de Producción Forestal, informó al Contratista Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón, lo siguiente: *“Considerando estos antecedentes, comunico que los expedientes de los contratos No. 058 y 068-2008, y el Contrato de Operador Forestal COTBS-PROF-001-2011, serán remitidos a la Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con la finalidad de resolver los inconvenientes presentados de manera legal.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2016-0420-M de 11 de agosto de 2016, el Subsecretario de Producción Forestal, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) se sirva proceder con las acciones legales pertinentes, a fin de recuperar los anticipos*



entregados y que no han sido devengados por el contratista, Sr. Ramiro Garcés Chacón y se adjunta en físico y digital la documentación que reposa en esta Subsecretaría para los efectos de ley.”;

- Que,** mediante memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P-2016-0138-M de 09 de marzo de 2016, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Javier Ponce Cevallos, emitió las Disposiciones para Cierres de Contratos Sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Convenios, Acuerdos, Cartas de Compromiso, Notas Revérsales, Proyectos y Cartas de intención;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-SPF-2016-0649-M de 13 de diciembre de 2016, el Subsecretario de Producción Forestal, solicitó al Responsable de la Unidad Administrativa Financiera, que con la finalidad de iniciar acciones legales entre otros en contra del Ing. Ramiro Garcés Chacón, por incumplimiento del Contrato No. 068-2008, lo siguiente: “(...) *se sirva remitir una copia del CUR de pago de la transferencia realizada a dichos contratistas, por los valores antes mencionados, correspondiente al anticipo del 70% del valor total del convenio y de los contratos antes mencionados, que según Cláusula Octava señala: “Forma de Pago, se desembolsaría una vez suscrito el referido convenio”, siendo estos documentos requeridos para enviar los expedientes a la Coordinación Jurídica y continuar con el proceso.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DPFRP-2017-0044-M de 19 de enero de 2017, el Director de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, solicitó al Director Financiero, la confirmación de transferencia y Pago del CUR contable de entre otros del Contrato No. 068-2008;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGAF-2017-0773-M de 19 de enero de 2017, el Director Financiero, remitió al Director de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, los Informes de Ruta Crítica del CUR Contable, obtenido del sistema e SIGEF entre otros del contrato No. 068-2008;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DPFRP-2017-0053-M de 25 de enero de 2017, el Director de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, solicitó al Director de Desarrollo Forestal, nombrar un Administrador para los Contratos de Abastecimiento de Plantas No. 058-2008 y 068-2008, suscritos entre PROFORESTAL (Ahora EXPROFORESTAL) y el Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón, cuyos Informes Técnicos-Económicos son requeridos para la terminación unilateral de los dichos contratos, previo al cierre de los mismos;
- Que,** memorando Nro. MAGAP-DDF-2017-0092-M de 30 de enero de 2017, el Director de Desarrollo Forestal, designó como Administrador de los Contratos No. 058-2008 y 068-2008 suscritos entre la ex PROFORESTAL y el Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón, al Ing. Juan Francisco Romero Narváez, Analista de Políticas, Estrategias y Normativa de Forestal Productiva 2;



Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DPFRP-2017-0178-M de 30 de marzo de 2017, el Ing. Juan Francisco Romero Narváez, Analista de Políticas, Estratégicas y Normativas de Forestal Productiva 2, Administrador del Contrato No. 068, remitió al Director de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, el Informe No. DDF-2017-004-IACP del Contrato de Provisión de plántulas Nro. 068-2008, suscrito entre Proforestal (Ahora ExProforestal) y el señor Ing. Ramiro Garcés Chacón y recomendó lo siguiente: *“De acuerdo con el análisis, resultados y conclusiones expuestas se recomienda:*

De acuerdo a las condiciones descritas anteriormente, por tratarse de un contrato de plazo vencido y de acuerdo a la normativa vigente, esta administración recomienda se sirva disponer a quien corresponda el inicio de la Terminación Unilateral del Contrato por incumplimiento del contratista, para salvaguardar así los intereses económicos de la institución y del país.

Aplicar las normativas legales pendientes y que se ejecuten las acciones para recuperar los valores entregados por esta Cartera de Estado.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-20017-2346-M de 12 de septiembre de 2017, el Director de Patrocinio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, remitió a la Directora de Contratación Pública, el expediente del contrato de abastecimiento de plantas Nro. 068-2008 para que realice la siguiente acción: *“En este contexto, sírvase notificar dicho incumplimiento al contratista señor Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón conforme el procedimiento constante en el Art. 95 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública en concordancia con el Art. 146 del Reglamento General, a la dirección: Machala N56-133 y Carlos Quinto-Ciudad de Quito Pichincha Telf. 2534975.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-DCPU-2017-0603-M de 18 de octubre de 2017, la Directora de Contratación Pública, solicitó al Ing. Juan Francisco Romero Narváez, Analista de Políticas, Estrategias y Normativas de Forestal Productiva 2, se emita un alcance al Informe del Administrador del Contrato, detallando de manera técnica y económica el estado de las garantías, su vigencia, Aseguradora que emitió las garantías, recomendación motivada señalando la normativa del incumplimiento del Contratista; y, todo lo relevante al proceso con el fin de contar con todos los elementos para realizar la intencionalidad de dar por terminado unilateralmente el contrato No. 068-2008;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDF-2017-1020-M de 25 de octubre de 2017, el Ing. Juan Francisco Romero Narváez, Analista de Políticas, Estrategias y Normativas de Forestal Productiva 2, remitió a la Directora de Contratación Pública, el Informe Actualizado de Administrador del Contrato No. 068-2008;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DCPU-2017-0634-M de 31 de octubre de 2017, la Directora de Contratación Pública, indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que en atención al oficio No. 0045-0006-MAG-AI-2017, mediante el cual se solicita



información respecto a los contratos, entregados por la Subsecretaría de Producción Forestal, que al momento únicamente tenemos el proceso del Contrato No. 068-2008 cuyo estado actual es la Terminación Unilateral del Contrato solicitado por el Administrador del contrato, Ing. Juan Francisco Romero Narváez;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDPF-2019-0109-M de 18 de marzo de 2019, el Ing. Juan Francisco Romero Narváez, remitió a la Dirección de Patrocinio, el informe de Administrador del Contrato No. 068-2008 actualizado;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2019-0245-M de 22 de abril de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó al Ing. Juan Francisco Narváez, lo siguiente: *"(...) NO se puede observar la cuantificación de las multas impuestas al contratista por los incumplimientos alegados, por lo que solicito se cuantifique los mimos, o se justifique el porqué de la falta de determinación de dichas multas."*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDPF-2019-0204-M de 09 de mayo de 2019, el Ing. Juan Francisco Romero Narváez, informó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) por no haber estipulaciones específicas sobre cobro de multas, no se hizo constar este particular en el Informe del Administrador del Contrato Nro. 068-2008 (Informe Nro. DGDPPF-2019-001-LACP de fecha 18 de marzo de 2019)."*;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2019-0301-M de 13 de mayo de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *"Por lo expuesto, sírvase encontrar adjunto el proyecto de la notificación al contratista con copia a la aseguradora, para que una vez suscrito por su autoridad, la administradora del contrato, por intermedio de la Subsecretaría de Producción Forestal, notifique al contratista y una vez que se cuente con la recepción se notifique inmediatamente a la aseguradora para los fines pertinentes dentro del proceso de terminación unilateral."*

La documentación con los recibidos en original deberá ser remitidos a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Informe del Administrador del Contrato con el pronunciamiento de la justificación o remediación que haya realizado el contratista, dentro del término establecido en el artículo 95 citado ut supra, para que ésta Coordinación pueda proceder con la continuidad del proceso.";

Que, mediante oficio Nro. MAG-CGAF-2019-0545-OF de 21 de mayo de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, notificó al Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón, con lo siguiente: *"(...) se notifica al Ing. Ramiro Garcés Chacón, representante del Vivero Agroforestal "EL REFUGIO", Contratista, con la **ANTICIPACIÓN SOBRE LA DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 0682008** para la "PROVISIÓN DE PLANTAS DE ACUERDO A LAS BASES ELEVADAS AL PORTAL PROVIVEROS006-08, por 933.240 PINUS PATULA", para lo cual se acompañan el informe técnico-económico suscrito por el Administrador del Contrato."*;



Que, mediante memorando Nro. MAG-DDPF-2019-0249-M de 03 de junio de 2019, el Ing. Juan Francisco Romero Narváez, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera lo siguiente: *“Por medio de la presente sírvase encontrar recibido del Oficio Nro. MAG-CGAJ-2019-0545-OF, correspondiente a la **“NOTIFICACIÓN SOBRE LA DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 0682008”**, entregado al Sr. Ing. Ramiro Garcés Chacón y a la compañía Aseguradora del Sur S.A.”;*

Que, con memorando Nro. MAG-CGAF-2019-5755-M de 14 de junio de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Mediante escrito ingresado a esta cartera de Estado con fecha 10 de junio de 2019, suscrito por el señor Ingeniero Ramiro Garcés Chacón en conjunto con su abogado patrocinador mediante el cual en lo esencial impugna la resolución en la cual ha sido declarada la terminación unilateral del contrato No. 0682008, suscrito entre el peticionario y la ex PROFORESTAL, cuyo objeto es la provisión de plantas de acuerdo a las bases elevadas al portal PROVIVEROS006-08.*

Con estos antecedentes expuestos, remito el documento antes referido a fin de que se sirva atender conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-5919-M de 18 de junio de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente. *“Por lo expuesto y dando cumplimiento al requerimiento contenido en el memorando de la referencia, remito a usted el oficio No. MAG-CGAF-2019-0545-OF, mediante el cual se notificó al contratista y a la aseguradora la intención de inicio de proceso de terminación unilateral del contrato 0682008, para la PROVISIÓN DE PLANTAS DE ACUERDO A LAS BASES ELEVADAS AL PROTAL PROVIVEROS006-08, por 933.240 PINUS PATULA, por el valor de USD \$ 2009.979,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin incluir IVA, y un plazo de 180 días, a partir de la suscripción del contrato, a fin de dar continuidad con el trámite correspondiente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-6898-M de 08 de julio de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, informó a la Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Mediante Oficio No. MAG-CGAF-2019-0545-OF, de 21 de mayo de 2019, se puso en conocimiento del ingeniero Galo Ramiro Garcés Chacón con copia a la empresa Aseguradora del Sur, la decisión de terminar unilateralmente el contrato suscrito para la “PROVISIÓN DE PLANTAS DE ACUERDO A LAS BASES ELEVADAS AL PROTAL PROVIVEROS006-08, por 933.240 PINUS PATULA, por el valor de USD \$ 2009.979,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)”.*

El ingeniero Cesar Bobórquez, Jefe Nacional de Finanzas de Aseguradora del Sur, manifestó que con fecha 31 de mayo de 2019, ha sido notificado con la copia del oficio antes citado.



Por lo expuesto, y con el propósito de continuar con el trámite correspondiente, adjunto al presente, remito a usted el oficio mediante el cual se informa a esta institución sobre la vigencia de la póliza contratada por el ingeniero Galo Ramiro Garcés Chacón.”;

Que, mediante memorando No. MAG-DDPF-2019-0298-M de 23 de julio de 2019, el Ing. Juan Francisco Romero Narváez, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) me indique en qué estado se encuentra el proceso de terminación unilateral iniciado para el Contrato 068-2008, suscrito entre la Ex PROFORESTAL y Sr. Ramiro Garcés Chacón, el para la PROVISIÓN DE PLANTAS DE ACUERDO A LAS BASES ELEVADAS AL PROTAL PROVIVEROS006-08, por 933.240 PINUS PATULA, por el valor de USD \$ 2009.979,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) (...);”*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2019-0492-M de 14 de agosto de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, informó al Ing. Juan Francisco Romero Narváez, lo siguiente: *“(...) Sobre el Contrato 0682008: Con fecha 08 de junio del 2019, se recibe comunicación del Contratista en cumplimiento de lo establecido en el Oficio Nro. CGAF-2019-0545-OF; El 26 de julio del 2019, mediante memorando Nro. MAG-DDPF-2019-0298-M del 23 de julio de 2019, el administrador del contrato realiza la entrega el expediente a esta Coordinación para continuar con el trámite.*

Dentro del escrito presentado en la impugnación impuesta por el Sr. Galo Ramiro Garcés Chacón, contiene aseveraciones técnicas, por lo que solicito a usted, remitir Informe Técnico en lo referente a los aspectos enunciados en la impugnación presentada y adjunta en el presente instrumento.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDPF-2019-0387-M de 20 de septiembre de 2019, el Ing. Juan Francisco Romero Narváez, manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) en mi calidad de Administrador del Contrato de Abastecimiento de Plantas Nro. 068-2008, he dado respuesta a lo solicitado por usted mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2019-0492-M, de fecha 14 de agosto de 2019, esto es: “(...) remitir Informe Técnico en lo referente a los aspectos enunciados en la impugnación presentada y adjunta en el presente instrumento”, para los fines pertinentes. Adjunto a la presente el informe de administrador No. DGDPF-2019-001-LACP, de fecha 18 de marzo de 2019 (...);”*

Que, mediante oficio No. MAG-CGAF-2019-1215-OF de 15 de noviembre de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, emitió respuesta al oficio de la impugnación realizada por el contratista Ramiro Garcés Chacón y concluye lo siguiente. *“Bajo estos parámetros y de la naturaleza de la notificación de decisión de terminación unilateral del contrato, se evidencia que se trata de un acto de simple administración, que no conlleva violación alguna de derecho subjetivo tanto más que el único efecto que se produce a partir de ella es la anticipación al contratista a fin de que en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa y contradicción consagrados en el artículo 76, numeral 7, literales a) y c) de*



la Constitución de la República, justifique su mora o remedie el incumplimiento, es decir, la notificación por sí misma no constituye una decisión de terminación unilateral y por tanto no es un acto administrativo.”;

Que, mediante memorando nro. MAG-DAJ-2019-1495-M de 27 de diciembre de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica, solicitó al Ing. Juan Francisco Romero Narváez lo siguiente: “(...) de la revisión del expediente se desprende que no se existe el informe técnico que justifique que por interés público se procede a receptor “Plantas Pino Radiata” cuando el objeto del contrato era la entrega de “Plantas Pino Patula”, en el acta de negociación no consta la firma del Administrador, quien es la persona responsable de velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; por tanto, solicito se proceda a emitir un alcance al memorando Nro. MAG-DDPF-2019-0387-M de 20 de septiembre de 2019, tomando en consideración: 1) entregas realizadas por el contratista ingeniero Ramiro Garcés Chacón de acuerdo al cumplimiento del OBJETO del contrato y 2) se proceda a declarar la intencionalidad de la recomendación primera de su informe.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDPF-2020-0073-M de 26 de febrero de 2020, el Ing. Juan Francisco Romero Narváez, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, el alcance al memorando Nro. MAG-DDPF-2019-0387-M Contrato No. 068-2008 y manifiesta lo siguiente: “En relación a este requerimiento, informo que las recomendaciones realizadas en el Memorando MAG-DDPF-2019-0387-M, tenía como objetivo solicitar las acciones necesarias para proceder al finiquito y liquidación del contrato Nro. 068-2008, razón por la cual a continuación se indica dicha recomendación corregida. 1. De acuerdo a las condiciones descritas anteriormente, por tratarse de un contrato de plazo vencido y de acuerdo a la normativa vigente, esta administración recomienda se sirva disponer a quien corresponda la Resolución de la Terminación Unilateral del Contrato por incumplimiento del contratista, para salvaguardar así los intereses económicos de la institución y del país”;

La Coordinación General Administrativa Financiera, en ejercicio de su delegación otorgada por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 156 de 27 de noviembre de 2018:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar terminado de manera unilateral el Contrato No. 068-2008, suscrito el 18 de diciembre de 2008, entre el Dr. Carlos Alvear Alvear, en su calidad de representante de Proforestal y el Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón, en calidad de Contratista, por un monto de USD \$209.979,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, con un plazo de ejecución de 180 días; cuyo objeto de contratación es la “PROVISIÓN DE PLANTAS DE ACUERDO A LAS BASES ELEVADAS AL PROTAL **PROVIVEROS006-08**, por 933.240 PINUS PATULA”; con base en el Informe Técnico del Administrador del Contrato No. 068-2008 y la notificación realizada mediante Oficio Nro. MAG-CGAF-2019-0545-OF, de 28 de mayo 2019, tanto al ingeniero Galo Ramiro Garcés Chacón, contratista, como a la Aseguradora del Sur S.A., adjuntos al



memorando Nro. MAG-DDPF-2019-0249-M de 03 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Juan Francisco Romero Narváez, en calidad de Administrador del Contrato No. 068-2008, y en relación al numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) que establece: "*Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)*" y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente menciona: "*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...)*"; y el contratista no ha justificado ni remediado los incumplimientos que le fueron debidamente notificados.

ARTÍCULO 2.- Declarar al Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón cuyo RUC es 1701858522001, contratista incumplido de acuerdo al procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- Incluir en el Registro de Incumplimiento al Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón con RUC 1701858522001, por incumplimiento del Contratista con respecto al contrato No. 068-2008, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón, a través del portal institucional del SERCOP y en la dirección domiciliaria establecida en el Contrato o dirección en la cual fue notificado el 28 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 5.- Solicitar al contratista Ing. Galo Ramiro Garcés Chacón que en el término de 10 días contados a partir de su notificación realice el pago respectivo por el valor establecido en la liquidación económica contenida en el Informe de Administración, cuyo valor es de USD 74.265,30 (SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), documentación que se adjunta a la presente Resolución Administrativa, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 6.- Notificar al SERCOP dentro de las próximas 72 horas a partir de la notificación realizada al Contratista de conformidad con los artículos 19 numeral 1) y, 98 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 43.1 de la Resolución No. RE -SERCOP-2016-0000072 para que proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos y de cumplimiento al contenido de la presente Resolución.



ARTÍCULO 7.- Encárguese al Administrador del Contrato, realizar las notificaciones y gestiones pertinentes enunciadas en los numerales 4, 5 y 6, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, así como del seguimiento y cumplimiento oportuno de la presente Resolución, en caso de existir incumplimientos informar a la delegada de la autoridad, para tomar las acciones correctivas correspondientes (internas o judiciales).

ARTÍCULO 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicaran las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y resoluciones emitidas por el SERCOP.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 DIC. 2020**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA
KATHERINE
HIDALGO PINO**



Ing. María Katherine Hidalgo Pino
**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

